



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 022 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 29 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe legal N° 652-2015-ORAJ/GRJ de fecha 21 de Julio del 2015; el Reporte N° 031-2015-GRJ/DRA/OAJ de fecha 10 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 12 de Junio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 065-2015-GRJ-DRA/DR de fecha 14 de Mayo del 2015, interpuesto por los administrados **ERNESTO TOMAS HILARIO OSORIO, JESÚS MIGUEL AQUINO ARTEAGA, VLADIMIR ILICH VILLAFUERTE MONTES e ISELA MILUSKA SÁNCHEZ VALENCIA;** y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, mediante solicitud de fecha 29 de Abril del 2015, los Señores Ernesto Tomas Hilario Osorio, Jesús Miguel Aquino Arteaga, Vladimir Ilich Villafuerte Montes e Isela Miluska Sánchez Valencia, -en adelante los administrados- solicitan al Presidente de la Comisión de Concurso Interno para ascenso y cambio de grupo ocupacional de los servidores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura Junín, la reserva de plaza y exclusión del concurso interno;

Segundo: Mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 065-2015-GRJ-DRA/DR del 14 de Mayo del 2015, se declara improcedente la solicitud presentada por los administrados;

Tercero: Con fecha 12 de Junio del 2015, los administrados presentan Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 065-2015-GRJ-DRA/DR del 14 de Mayo del 2015, por no estar de acuerdo con su contenido;

Cuarto: Mediante Reporte N° 031-2015-GRJ/DRA/OAJ de fecha 10 de Julio del 2015; la Dirección Regional de Agricultura Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por los administrados, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Quinto: En el presente caso, la Resolución materia de apelación, según se aprecia de la Carta N° 025-2015-GRJ-DRA/OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, se notificó a los administrados al domicilio procesal indicado con fecha 21 de Mayo del 2015, sin embargo el recurso

D: 1507283
E: 761343



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de apelación es interpuesto con fecha 12 de Junio del 2015, conforme se tiene del sello de Control Documentario de la Dirección Regional de Agricultura, (Después de 01 día) excediéndose del plazo establecido en el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Sexto: Conforme lo dispone el Artículo 212° de la precitada norma, se precisa que: *"El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley"*; Asimismo establece: *"que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido por Ley);

Séptimo.- A razón de los considerandos expuestos precedentemente y contando con el Informe legal N° 652-2015-ORAJ/GRJ de fecha 21 de Julio del 2015, y habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 065-2015-GRJ-DRA/DR de fecha 14 de Mayo del 2015; resulta improcedente la recurrida, ergo, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el Recurso de Apelación presentado por los administrados;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados **ERNESTO TOMAS HILARIO OSORIO, JESÚS MIGUEL AQUINO ARTEAGA, VLADIMIR ILICH VILLAFUERTE MONTES** e **ISELA MILUSKA SANCHEZ VALENCIA**, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 065-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 14 de Mayo del 2015, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2.- **REMITIR** copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

responsabilidad por la demora en la tramitación de la solicitud presentada por los administrados, inobservando el plazo establecido por el Artículo 142° de la Ley N° 27444.

3.- NOTIFICAR la presente resolución, a los administrados, a la Dirección Regional de Agricultura Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mag. CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 ABR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

